

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, NOTICIAS Y/O
INFORMES, ANTE PRESUNTOS CASOS DE DELITOS
CONTRA EL SEXTO MANDAMIENTO DEL DECÁLOGO

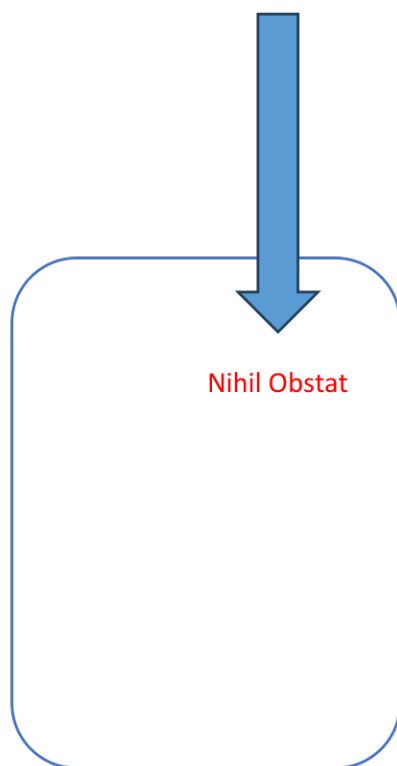
COMISIÓN DE ESCUCHA



CONFERENCIA
EPISCOPAL
BOLIVIANA

LA PAZ – BOLIVIA

2023



AUTOR:

Conferencia Episcopal Boliviana

Elaborado por: Nancy Loredó Zambrana

CRÉDITOS

APORTE TÉCNICO Y TEÓRICO

Miembros de la Comisión Nacional de Escucha

Sandra Carvajal Calamani
Responsable de ambientes sanos y seguros
Compañía de Jesús en Bolivia

Luis Alberto Mojica Paz, OH.
Responsable del Centro de Rehabilitación y Salud Mental
San Juan de Dios La Paz

Delegados Jurisdiccionales de Escucha:

P. Elidio Alexander Vega Aguirre
Delegado Obispado de la Diócesis de Tarija

P. Juan Gabriel Apaza Chambi
Delegado Obispado de la Diócesis de Tarija

P. Omar Ivan Barrenechea Suarez
Delegado Obispado de la Diócesis de Potosí

P. Macario Zurita Panozo
Delegado Obispado de la Prelatura de Aiquile

P. William Ugarte Calvo
Delegado Obispado Castrense

Neidy Tórrez Pérez
Delegada Vicariato Apostólico de Pando

Sofía Marilyn Oliver Domínguez
Delegada Vicariato Apostólico de Pando

Stefani Flores Vásquez
Delegada Arzobispado de la
Arquidiócesis de Santa Cruz

María Jesús de Souza
Delegada Arzobispado de la
Arquidiócesis de Santa Cruz

P. Paulino Andia Ortuño
Delegado Arzobispado de Cochabamba

Delsy Sejas Vaca
Delegada Vicariato Apostólico de Camiri

Roslenny Flores Cachari
Delegada Vicariato Apostólico de Camiri

Ana Beatriz Capobianco Zabala
Delegada Diócesis de San Ignacio de Velasco

Deisy Choque Callapa
Delegada Diócesis de San Ignacio de Velasco

Hno. Javier Julián Calvo
Delegado Vicariato Apostólico de Reyes

Raquel Ticona Quispe
Delegada Diócesis de Coroico

René Escobar Trujillo
Delegado Prelatura de Corocoro

P. Adalid Ordoñez Palachay
Delegado Vicariato Apostólico Ñuflo de Chávez

P. Leoncio Mauro Supayabe Flores
Delegado Vicariato Apostólico Ñuflo de Chávez

Sandra Soria Suárez
Delegada Vicariato Apostólico del Beni

EQUIPO REVISOR DEL DOCUMENTO:

Abg. Sofia Marilyn Oliver Domínguez

P. Paulino Andia Ortuño

P. Alexander Vega Aguirre

P. William Ugarte Calvo

APROBADO POR:

Mons. Giovani Edgar Arana

Secretario General CEB

Rvdo. P. Diego José Plá Aranda

Secretario General Adjunto de la CEB

IMPRESO POR:

Editora PRESENCIA

Noviembre, 2023

La Paz - Bolivia

SÍMBOLOS

	<i>FASE DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, NOTICIAS Y/O INFORMES</i>
	<i>FASE DE LA SESIÓN DE ESCUCHA</i>
	<i>FASE DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE DENUNCIA</i>
	<i>FASE DE ANÁLISIS DEL CASO - TRIAJE</i>
	<i>FASE DE DERIVACIÓN</i>
	<i>FASE DE ACOMPAÑAMIENTO</i>
	<i>FASE FINAL</i>
	<i>ANEXOS – INSTRUMENTOS</i>

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ESCUCHA

PRESENTACIÓN

La Conferencia Episcopal Boliviana, en el marco del Subsidio para las Conferencias Episcopales de Congregación de la Doctrina de Fe del 2011, y la Carta del Santo Padre Francisco a los Presidentes de las Conferencias Episcopales, y a los Superiores de los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores del 2015. Y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Derecho Canónico (CIC) incluida la reforma del libro VI de 2021; las Normas sobre los delitos reservados al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, en su versión enmendada en 2010, con el ***motu proprio*** *Sacramentorum Sanctitatis Tutela*, los aportes contenidos en la *Rescripta ex Audientia* del 3 y 6 de diciembre de 2019; el ***motu proprio*** *Vos estis lux mundi*, del Papa Francisco, la praxis del Dicasterio para la Doctrina de la Fe y el Vademécum Sobre Algunas Cuestiones Procesales ante los Casos de Abuso Sexual a Menores cometidos por Clérigos del 16 de julio de 2020, e inclusive la Constitución Apostólica *Praedicate Evangelium*.

Las Líneas Guía, para prevenir e investigar denuncias por abuso sexual de menores y personas vulnerables, publicado por la Conferencia Episcopal Boliviana en enero de 2023, para proteger al más débil en nuestra iglesia, como un compromiso de todos y cada uno, se efectiviza el procedimiento de actuación de las personas con vocación de servicio pastoral, que estuvieran encargadas para ser receptoras de denuncias y/o informes sobre hechos que atenten el sexto mandamiento del Decálogo, considerado como un delito grave “*delictum gravius*”, referida en el Motu Proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* y lo establecido en el ordenamiento jurídico referido a la libertad sexual.

OBJETIVO GENERAL

Generar un espacio pastoral humano de escucha, acompañamiento y acogida, que propicie un ambiente sano y transparente, para recibir las denuncias, noticias y/o informes sobre hechos o conductas que puedan ser objeto de abuso sexual, abuso de poder y manipulación de conciencia ejercidos por miembros del clero, religiosos, religiosas y laicos que estuvieran bajo dependencia de obras de la iglesia católica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Desarrollar mecanismos de escucha, acogida, contención, acompañamiento y encaminamiento, a víctimas de abuso sexual, abuso de poder, abuso espiritual y manipulación de conciencia que acudan al servicio.
- Coordinar con áreas competentes de la Iglesia para la recepción de denuncias, detección, sensibilización, acogida en el marco de las líneas guía publicada por la Conferencia Episcopal Boliviana.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE TERMINOLOGÍA

Para tener una mejor comprensión del abordaje a víctimas de violencia sexual¹ es necesario tomar en cuenta en este Protocolo de Actuación las siguientes definiciones conceptuales de terminología aplicada.

Niña y Niño: toda persona reconocida jurídicamente como sujeto de derecho desde la concepción hasta los 12 años cumplidos, en proceso de maduración bio-psico-social y espiritual.

Adolescente; toda persona en periodo de desarrollo biológico, psicológico, sexual, social y espiritual inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad desde los 12 años hasta los 18 años de edad, es un periodo vital entre la

¹ **Violencia Sexual;** desde la concepción de UNICEF, y a nivel del procesamiento de delitos contra la libertad sexual en el Estado Plurinacional de Bolivia, hace referencia a una violación directa a los derechos humanos, además de ser considerado como un problema de salud pública e injusticia social más tolerado culturalmente, considerándose que son víctimas de alguno de los delitos sexuales contemplados el abuso sexual, violación, violación de infante, niña, niño o adolescente, acoso sexual, estupro, actos sexuales abusivos y padecimientos sexuales.

pubertad y la edad adulta, que conlleva un proceso de transformación y consolidación de la identidad y autonomía personal.

Adulto Vulnerable; cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa, habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

Situación de Vulnerabilidad; se refiere a alguien que enfrenta una amenaza, peligro, o se encuentra en fragilidad emocional debido a procesos de duelo, depresión, enfermedad, soledad o bajo el efecto de alcohol y sustancias ilícitas, es por ello que una persona es vulnerable cuando tiene poca o nula capacidad de protegerse frente a un riesgo.

Abuso sexual²; toda acción verbal o corporal consistente en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo y contra la dignidad humana realizado por clérigos, religiosos, religiosas y laicos con oficios y servicios dentro de la iglesia con un menor³. La tipología del delito es muy amplia y puede abarcar, por ejemplo, relaciones sexuales consentidas o no consentidas, contacto físico con intención sexual, exhibicionismo, masturbación, producción de pornografía, inducción a la prostitución, conversaciones y/o propuestas de carácter sexual incluso mediante medios de comunicación. “La Tradición de la Iglesia ha entendido el sexto mandamiento como referido al conjunto de la sexualidad humana”. Por consiguiente, el modo más objetivo de entender la expresión acto contra el sexto mandamiento del Decálogo es tener en cuenta lo que el Magisterio de la Iglesia enseña al respecto. En consecuencia, el delito queda configurado, aunque el acto sea uno solo.

Grooming; Se trata de un proceso en el que se produce un vínculo de confianza entre la víctima y el acosador. Este intenta aislar poco a poco al menor de edad, y

² **Abuso sexual;** Cf. Vademécum sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos, v 2.0, I, n. 2.

³ La Iglesia universal utiliza en su magisterio el término “menores” para referirse a todas las personas que no han alcanzado los 18 años, es decir a los “menores de edad”. No se trata en absoluto de una expresión despectiva ni ofensiva.

lo consigue desprendiéndolo de su red de apoyo (familiares, profesores, amigos, etc.) y generando un ambiente de secretismo e intimidad.

Material pornográfico; material que está desprovisto de valor literario, artístico o científico, es potencialmente ofensivo en el orden sexual por su contenido obsceno y está dominado por ánimo libidinoso.

Abuso de poder; es el abuso en el ejercicio del cargo o poder, quien valiéndose de su autoridad asume atribuciones que transgreden los derechos humanos, principalmente con acciones relacionadas contra el sexto mandamiento.

Es un acto doloso, lo cual presupone una violación de la ley eclesiástica, es un acto culposo. En ambos casos tiene como presupuesto la provisión de un oficio, cargo o poder en la Iglesia. El delito, es cometido, por el abuso en el ejercicio del oficio eclesiástico o de funciones laicales.

Manipulación de Conciencia/ abuso espiritual; se da en el contexto de relaciones de cuidado, llegándose a traspasar los límites de la mediación eclesial que corresponde a dicha relación, es por ello que la manipulación de conciencia implica apropiarse, indebidamente, de la autoridad de Dios, llegando a interferir, en el juicio de la víctima, dañando o anulando, la conciencia como un lugar de libertad de juicio y de encuentro con Dios, logrando manipular, sutilmente, para cometer acciones que vayan en contra del sexto mandamiento y favorezcan los deseos de quien ejerce esta manipulación..

Parafilias; son patrones del comportamiento de las personas, en las que la fuente predominante del placer sexual no se encuentra en la relación sexual como tal, sino en alguna otra actividad u objeto; entiéndase, como la presencia de frecuentes e intensas conductas o fantasías sexuales de tipo excitatorio, que pueden implicar objetos inanimados, de niños o adultos que no consienten estos comportamientos o el sufrimiento o la humillación de uno mismo o de la pareja. Éstos, son patrones, del comportamiento de las personas, en las que la fuente predominante del placer sexual no se encuentra en la relación sexual como tal, sino en alguna otra actividad u objeto.

Pedofilia; es una desviación sexual considerada desde el DSM-5®⁴, como un trastorno parafílico, en el que existe una atracción sexual de la persona adulta hacia niños de su mismo o distinto sexo, que pueden estar en edades menores de 9 años.

Pederastia; La pederastia es la relación o acto sexual cometido entre un hombre o mujer adulto y un niño. El término se refiere a la consumación de abusos sexuales contra menores, distinto a la inclinación erótica hacia los menores.

Hebefilia; consiste en el interés físico o sexual de los adultos y jóvenes en pubescentes, es decir, en personas que se encuentran en la pubertad iniciando la adolescencia generalmente entre los 10 y 13 años en niñas, y 11 y 14 años para niños.

Efebofilia; es la atracción sexual hacia adolescentes que ya han salido de la pubertad, típicamente entre los 15 a 19 años.

Víctima; persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación o de derechos humanos en la comisión de un delito; pueden ser personas de carácter individual o colectivo, que hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, que se hayan **vulnerado** sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones.

Delitos; se entienden como un acto u omisión del mismo, que es sancionado por infringir las leyes penales, que es estrictamente externo. Se trata de un comportamiento antijurídico y culpable de una persona. Al considerar al delito, no se considera a la persona que lo comete, se toma en cuenta el acto.

Delitos graves; (*delicta graviora*), es el delito que comprende todo pecado externo contra el sexto mandamiento del decálogo cometido por un clérigo con un menor; además de considerar estos delitos que van contra la fe, contra los sacramentos y la Doctrina y Moral.

⁴ DSM-5®; desde el ámbito de la salud mental es el Manual Diagnóstico y Estadístico de los trastornos mentales, en su quinta edición versión revisada en la gestión 2022, herramienta taxonómica y diagnóstica publicada por la Asociación Estadounidense de Psiquiatría.

Sexto mandamiento del decálogo; no fornicar, ni cometer actos impuros.⁵

Denuncia, noticia y/o Informe; es una declaración formal ya sea de manera verbal o escrita acerca de la comisión de una conducta contraria al Derecho Canónico (generalmente es la comisión de algún presunto delito grave o infracciones administrativas) dirigida a la autoridad competente para su investigación. A veces se denomina *notitia criminis*, que es toda la información sobre un posible delito que llegue de cualquier modo al Ordinario o al Jerarca, no es necesario que se trate de una denuncia formal, pero que al menos pueda ser verosímil, es decir que pudo o no haber ocurrido.

Oficio Eclesiástico; es cualquier cargo, constituido probablemente por disposición divina o eclesiástica, que haya de ejercerse para un fin espiritual, así también es considerado como un instrumento del que se sirve el derecho para organizar el ejercicio de funciones con relevancia pública en la Iglesia.

Presunción de inocencia; es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.

Presunción de veracidad; el poder que da este principio es que la palabra, la declaración o testimonio de quien lo refiere, se presume como veraz y por tanto prevalece sobre la persona que no lo refiere si no aporta pruebas que tiendan a contradecir los hechos declarados por la autoridad.

Verosimilitud; es una noticia o relato que pudiera ser real, creíble por no ofrecer carácter alguno de falsedad, o una idea que debiera ser cierta a la realidad, así también se entiende que tiene apariencia de verdadero, es decir que pudiera serlo o no.

⁵ **Sexto mandamiento del Decálogo:** prohíbe todos los pecados contrarios a la castidad. También toda acción, mirada o conversación contrarias a la castidad. Los pecados contra la pureza, cometidos con pleno conocimiento y consentimiento pleno, son siempre graves.

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

La Constitución Política del Estado boliviano estableció una serie de estipulaciones, dando relevancia al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta. *Cfr. CPE 256.* El estudio de la legislación comparada y el análisis de la normativa vigente de carácter internacional, llámese tratados, convenios, protocolos, e instrumentos, etc. Ha sido objeto de estudio para la elaboración del presente documento de Protocolo de actuación, para la recepción de las denuncias, noticias y/o informes, para las comisiones de Escucha.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989); Es una norma internacional a la cual se adscribe Bolivia en 1989, esta norma en sus 54 Artículos reconoce a las niñas, niños y adolescentes (menores de 18 años) como sujetos de derecho para un desarrollo físico, mental y social y con derecho a expresar libremente sus opiniones. (*Art. 2-1, 2; Art. 3-2; Art. 4; Art. 6-1; Art. 8-1; Art. 12-1; Art. 13-1; Art 14-1, 2, 3; Art.15-1; Art. 16-1, 2; Art. 19-1, 2; Art 28-1, a, d, e, 2; Art 29, a9, b, c, d, e; Art. 30, Art. 31-1.*)

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (Comisión de Derechos Humanos, París, de 10 de diciembre de 1948); Normativa que promueve el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, asegurando con medidas progresivas de carácter nacional o internacional el reconocimiento y aplicación de los derechos de manera universal y efectiva, tanto en los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (*Art. 1; Art. 2; Art.3; Art. 4; Art.5; Art. 7; Art.15-1; Art.18; Art.19; Art.22; Art.1; Art. 25; Art. 26-1, 2, 3; Art. 27.*)

PROTOCOLOS FACULTATIVOS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000 y 2011); son instrumentos que refuerzan las normas y obligaciones contenidas en el articulado de dicha Convención y que ofrecen una mayor protección y apoyo especial a los niños, niñas y adolescentes.

- 1. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación de niños en conflictos armados.
- 2. El Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía.
- 3. Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de Comunicaciones.

A su vez tomamos en cuenta, los siguientes tratados y convenios RELATIVOS A DERECHOS HUMANOS cfr. 410 CPE del ordenamiento jurídico boliviano que goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER ADOPTADA Y ABIERTA A LA FIRMA Y RATIFICACIÓN, O ADHESIÓN, POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU RESOLUCIÓN 34/180, (del 18 de diciembre de 1979)

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos, esta convención se ocupa de establecer obligaciones específicas para combatir la trata de mujeres y toda forma de explotación sexual, incluida la prostitución, así como la discriminación en el ejercicio de cada uno de los derechos humanos. (Art. 9, Art. 10, Art. 11).

RECOMENDACIONES GENERALES ADOPTADAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER 11º PERÍODO DE SESIONES (1992) **1 (RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 19 LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER)

Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones de los Estados Partes, si las hubiere. Hasta la fecha el Comité ha adoptado un total de 25 recomendaciones generales, en el presente documento se adapta la recomendación general No. 19 referidos al Análisis Numeral 1.

DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Aprobada mediante Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993)

La Asamblea General, Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, considera que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla (*Art. 2, Art. 4*)

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCION DE BELEM DO PARA” (Del 9 de junio de 1994)

La Convención establece un amplio marco de los derechos que protege: una vida libre de violencia en el ámbito público y privado todos los derechos humanos y libertades reconocidas por los instrumentos regionales e internacionales, en particular la vida, la integridad física, psíquica y moral, la libertad y la seguridad (*Art. 1, Art. 2, Art. 6, Art. 7*)

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER SOBRE EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA (del 3 de agosto de 2015)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES (Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1952)

Reconoce el derecho de toda persona a participar en el gobierno con las mismas condiciones entre hombres y mujeres y al derecho al disfrute y ejercicio de los derechos políticos.

PACTO INTERNACIONAL DERECHOS CIVILES Y POLITICOS (Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A, del 16 de diciembre de 1966)

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

DIRECTRICES DE MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS (Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/64/142 del 20 de noviembre de 2009)

Las Directrices tienen por objeto promover la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José de Costa Rica del 22 de noviembre de 1969)

La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados Partes. Resalta que dentro de un estado de derecho en el cual se rigen las instituciones democráticas, la garantía de derechos de los seres humanos se basa en el establecimiento de condiciones básicas necesarias para su sustentación (alimentación, salud, libertad de organización, de participación política, entre otros).

PROTOCOLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS (Adoptada por Naciones Unidas entra en vigor el 25 de diciembre de 2003)

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, es un acuerdo internacional de gran alcance que pretende regular el delito de tráfico de personas, especialmente mujeres y niños a nivel transnacional.

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (Adoptada por Naciones Unidas entra en vigor el 23 de marzo de 1976)

El Protocolo Facultativo permitirá, por primera vez, que las víctimas busquen justicia a nivel internacional por violaciones a sus derechos económicos, sociales y culturales, mediante el envío de comunicaciones individuales al Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC).

MARCO NORMATIVO ECLESIAL

En el marco del derecho canónico, el abuso sexual, es un delito grave, condenado por el sexto mandamiento del Decálogo y tipificado en la ley canónica como delito

sexual, al igual que la adquisición, posesión o divulgación de material pornográfico de menores de 18 años⁶ por parte de un clérigo, en cualquier modalidad y por cualquier medio.

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO (Edición actualizada de la normativa penal del Libro VI del CIC, del 23 de mayo de 2021)

Desde antes de la compilación de las leyes contenidas en el Código de Derecho Canónico, la Iglesia consideró los pecados cometidos contra el sexto mandamiento como delitos o actos criminales del decálogo, si eran cometidos por un clérigo contra un menor. Este tema fue abordado con diferentes grados de sanciones a lo largo de la historia de la Iglesia tanto en los decretos de los Papas como en los documentos de los concilios. *(Actualizaciones del Libro VI. Las Sanciones Penales en la Iglesia, y los siguientes cánones 97 §1, c.1311, c.1321, c. 1329 § 1, § 2, c. 1336, c. 1362, c. 1370 § 3, c. 1385, c. 1390, c.1395 § 1, § 2, § 3, c. 1398 § 1, § 2, c. 1452, c. 1454, c. 1468 § 1, c. 1717, c. 1752).*

MOTU PROPRIO SACRAMENTORUM SANCTITATIS TUTELA (Carta Apostólica, del 30 de abril de 2001)

Esta carta apostólica busca custodiar la santidad de los sacramentos de la eucaristía y de la penitencia, así como la vivencia de la propia vocación de aquellos llamados a la continencia por el reino de los cielos y el bien de los fieles más vulnerables que han sido confiados a la Iglesia.

Recordando la tradición canónica de reservar delitos especialmente escandalosos y graves al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, anteriormente conocida como Santo Oficio, Su Santidad el Papa Juan Pablo II, buscó la certeza jurídica mostrando con claridad los delitos que permanecen o estarán de ahí en adelante bajo la jurisdicción de dicho dicasterio.

⁶ Canon 97 § 1: La persona que ha cumplido dieciocho años es mayor, antes de esa edad, es menor. "Menor": cualquier persona con una edad inferior a dieciocho años o legalmente equiparada a ella (VELM)

Así, a esta carta, la acompañaban las normas acerca de los delitos más graves reservados a la Santa Sede. Se incluían las normas sustanciales (que establecen qué conductas serán consideradas delictivas) y las normas procesales (que establecen la manera en la que se han de tratar estos casos). Estas normas, han sufrido algunos cambios por disposiciones tanto de Su Santidad Benedicto XVI como de Su Santidad Francisco.

MOTU PROPRIO VOS ESTIS LUX MUNDI (Carta Apostólica, del 25 de marzo de 2023)

Los delitos de abuso sexual ofenden a Nuestro Señor, causan daños físicos, psicológicos y espirituales a las víctimas, y perjudican a la comunidad de los fieles. Para que estos casos, en todas sus formas, no ocurran más, se necesita una continua y profunda conversión de los corazones, acompañada de acciones concretas y eficaces que involucren a todos en la Iglesia, de modo que la santidad personal y el compromiso moral contribuyan a promover la plena credibilidad del anuncio evangélico y la eficacia de la misión de la Iglesia.

Las actualizaciones realizadas en esta carta apostólica, dictadas por el Papa Francisco, incluyen penas, a laicos que moderen asociaciones internacionales de fieles reconocidas por la Santa Sede y cualquier laico que tenga oficio y servicio dentro de la iglesia

Además, sigue incluyendo no sólo los abusos contra menores y adultos vulnerables, sino que también se refiere a la violencia sexual y a otra forma de coacción derivadas del abuso de autoridad. Por lo tanto, esta obligación también incluye cualquier caso de violencia contra las religiosas por parte de clérigos, así como a seminaristas o novicios mayores de edad. Con esta carta ahora se habla de adultos vulnerables y personas que habitualmente tienen un uso imperfecto de la razón.

Así también, dispone, el establecimiento de que las diócesis cuenten con organismos y oficinas de fácil acceso al público para la recepción de denuncias de casos de abusos.

Finalmente, se refleja la competencia del Ordinario del lugar donde presuntamente se produjeron los hechos proceder conforme a la ley prevista para el caso concreto, salvaguardando la legítima protección del buen nombre y de la esfera privada de todas las personas implicadas, así como la presunción de inocencia para quien es investigado en espera de que sean determinadas sus responsabilidades. (*Ver las disposiciones del documento Pontificio Vos Estis Lux Mundi*) (**Art. 1 § 1., § 2, Art. 2 § 1., § 2, § 3, § 4, Art. 3 § 1., § 2, § 3, § 4, § 5, Art. 4 § 1, § 2, § 3, Art. 5 § 1, § 2, Art. 6 a), b), c), d), e) y f), Art. 8 § 1, § 2, § 3, Art. 10, Art. 11 § 1, § 2, § 3, Art. 16 § 1, § 2, Art. 18 § 3**).

PRAXIS DEL DICASTERIO PARA LA DOCTRINA DE LA FE Y EL VADEMÉCUM (Sobre algunas Cuestiones Procesales ante los Casos de Abuso Sexual a Menores cometidos por Clérigos v. 2.0 del 5 de junio de 2022)

El texto, que no tiene fuerza de ley (sino más bien fuerza moral y espiritual), pretende responder a la necesidad creciente del conocimiento de la praxis por parte de las personas que son llamadas, en sus distintas funciones, a gestionar las situaciones descritas. Refleja la configuración de un delito, procedimiento en la recepción de la posible comisión de un hecho delictivo, descripción del desarrollo de la investigación previa, opciones del Dicasterio para la Doctrina de la Fe para proseguir con el caso, decisiones posibles en un proceso administrativo, procedimientos penales posibles, sucesos posibles al término del proceso penal, procedimiento en caso de recurso contra el decreto penal.

LÍNEAS GUÍA PARA PREVENIR E INVESTIGAR DENUNCIAS POR ABUSO SEXUAL DE MENORES Y PERSONAS VULNERABLES (CEB, de 2 de febrero de 2023)

Proporciona el marco normativo general en Bolivia y los procedimientos a seguir ante este gravísimo pecado para la conciencia y la moral cristiana, que se constituye en delitos canónicos, con el fin de prevenir conductas delictuosas y actuar frente a hechos que hubiesen sucedido, tanto en el ámbito del derecho penal secular, como el canónico. A partir de ello, se concentra en el análisis y descripción de la

delimitación del delito y alcance de juzgamiento, descripción de la responsabilidad de las autoridades eclesíásticas, noticia de delito, fase preliminar como investigación previa, medidas cautelares, conclusiones de la investigación previa, tomando en consideración las reglas generales de la CEB, contenidas en las líneas guía.

MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE

El procedimiento de Actuación para la recepción de las denuncias, noticias y/o informes, se ampara en el marco normativo constitucional en materia de niñez y adolescencia, que obliga al Estado Plurinacional de Bolivia, en cada uno de sus ámbitos de actuación, a llevar a cabo acciones que protejan a las niñas, niños y adolescentes de toda forma de violencia, en todas las esferas de la vida, para ser garantes del desarrollo integral y pleno de los mismos.

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (Promulgado el 7 de febrero de 2009)

El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos. (*Art. 13, Art. 24, Art. 58, Art. 59, Art. 60, Art. 61, Art. 65, Art. 71, Art. 79, Art. 81, Art. 82, Art. 109, Art. 110, Art. 113, Art. 114, Art. 116, Art. 117, Art. 120, Art. 121*)

Código Penal de Bolivia (Ley No. 1768 del 10 de marzo de 1997)

Este Código es aplicable a los delitos cometidos en el territorio de Bolivia o en los lugares sometidos a su jurisdicción. (*Art. 5, Art. 5 Bis., Art. 13, Art. 17, Art. 20, Art. 27, Art. 87, Art. 101, Art. 104, Art. 166, Art. 169, Art. 171, Art. 178, Art. 281 bis, Art. 281 quater, Art. 282, Art. 283, Art. 302, Art. 308, Art. 308 bis, Art. 308 ter., Art. 309, Art. 310, Art. 311, Art. 312, Art. 312 bis, Art. 312 ter., Art. 312 quater., Art. 313, Art. 314, Art. 316, Art. 318, Art. 319, Art. 320, Art. 321, Art. 321 bis, Art. 321 ter., Art. 322, Art. 323, Art. 323 bis., Art. 324, Art. 325*)

Código de Procedimiento Penal (Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999)

Recoge en gran medida la estructura descrita, estableciendo que el procedimiento común se divide en cuatro fases específicas: la etapa preparatoria, el juicio oral; la etapa impugnatoria y la etapa de la ejecución penal. (*Art. 1, Art. 5, Art. 6, Art. 11, Art. 13, Art. 16, Art. 17, Art. 19, Art. 21, Art. 36, Art. 39, Art. 69, Art. 70, Art. 71, Art. 74, Art. 76, Art. 77, Art. 78, Art. 84, Art. 85, Art. 193, Art. 267, **Art. 284, Art. 286, Art. 442***)

Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres (Ley No. 1173 de 3 de mayo de 2019)

Tiene por objeto generar cambios en el procedimiento penal para reducir la retardación de justicia, estableciendo modificaciones en la Ley No. 1970, como la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, la adopción de medidas indispensables para profundizar la oralidad y la protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, evitar el retraso procesal y el abuso de detención preventiva, introduciendo el uso de tecnologías, la Inter-operatividad de sistemas y la creación de oficinas gestoras, además que la norma prohíbe la revictimización y establece algunas medidas concretas como el anticipo de prueba, también elimina la necesidad de homologación de certificados únicos de violencia emitidos por el personal médico de servicios de salud, así como la necesidad de contar con requerimientos fiscales para la toma de muestras en casos de violencia sexual. (*Art. 1, Art. 2, Art. 3, Art. 5, Art. 12, Art. 14, **Art. 15***)

Ley de Protección a Víctimas Contra la Libertad Sexual (Ley No. 2033 de 29 octubre de 1999)

La presente Ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano. (*Art. 3, Art. 4, Art. 5, Art. 6, Art. 7, Art. 11, Art. 12, Art. 13, Art. 15, Art. 16, Art. 17*)

Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley No. 054 de 8 de noviembre de 2010)

Tiene por fundamento constitucional los Artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado en cuanto la función primordial del Estado de proteger a la niñez y la adolescencia. (*Art. 1, Art. 2, Art. 12, Art. 15, Art. 16, Art. 17, Art. 18, Art. 22, Art. 23, Art. 25*)

Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación (Ley No. 045 de 8 de octubre de 2010)

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. (*Art. 3, Art. 5, Art. 6, Art. 14, Art. 17, Art. 18, Art. 20, Art. 23*)

Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley No. 263 de 31 de julio de 2012)

Pretende garantizar los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos. (*Art. 1, Art. 6, Art. 19, Art. 28, Art. 29, Art. 30, Art. 35*)

Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley No. 348 de 9 de marzo de 2013)

Establece como prioridad nacional la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género, que impide el adelanto de las mujeres y el vivir bien. (*Art. 1, Art. 3, Art. 6, Art. 7, Art. 17, Art. 18, Art. 24, Art. 33, Art. 36, Art. 42, Art. 49, Art. 50, Art. 51, Art. 54, Art. 86, Art. 89, Art. 90, Art. 100*)

Ley de Protección de Denunciantes y Testigos (Ley No. 458 de 19 de diciembre de 2013)

Tiene por objeto establecer un Sistema de Protección de Denunciantes y Testigos. (*Art. 3, Art. 4, Art. 8, Art. 16*)

Código Niña, Niño y Adolescente (Ley No. 548 de 17 de julio de 2014)

Tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de sus derechos mediante la corresponsabilidad del Estado, la familia, y la sociedad, es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad. (*Art. 1, Art. 5, Art. 7, Art. 8, Art. 10, Art. 11, Art. 12, Art. 16, Art. 17, Art. 22, Art. 35, Art. 141, Art. 142, Art. 143, Art. 145, Art. 146, Art. 147, Art. 148, Art. 149, Art. 154, **Art. 155**, Art. 156, Art. 158, Art. 162, Art. 165, Art. 166, Art. 169, Art. 175, Art. 185, Art. 206*)

Decreto Supremo No. 3106 de 8 de marzo de 2017, Implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas.

Tiene por objeto establecer atribuciones a los Ministerios del Órgano Ejecutivo del nivel nacional del Estado para la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres. (*Art. 3, Art. 4, Art. 7*)

Resolución Ministerial MJTI-DGAJ-RM-Z-33-2023 Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para vivir bien de la niñez y adolescencia 2021 – 2025 (Resolución Ministerial del 22 de febrero de 2023)

Pretende erradicar todo tipo de violencia respondiendo de esta manera a una de las problemáticas más sensibles que afecta el desarrollo biopsicosocial de la niñez y adolescencia, pues este es un problema que además de su naturalización tiene efectos negativos de largo plazo en las personas que sufren esta vulneración de sus derechos. Además de pretender involucrar no solo a las instancias propias del Estado, sino también a las organizaciones de la sociedad civil, y a la población en su conjunto, quienes deberán lograr coordinar y articular sus acciones estratégicas para alcanzar los resultados propuestos. Teniendo como directrices niveles de intervención: Nivel Individual, Relacional, Comunitario y Social. A partir de ello, se establece lineamientos estratégicos del Plan Multisectorial:

- Implementar y proporcionar medidas y mecanismos de prevención y atención de todo tipo de violencia hacia niñas, niños y adolescentes.
- Implementar condiciones materiales y gestión pedagógica e institucional para las denuncias por violencia dentro el Sistema Educativo Plurinacional (SEP).
- Incrementar el acceso a los servicios de salud de las niñas, niños y adolescentes para su atención integral.
- Fortalecer acciones de prevención de la violencia dentro del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Fortalecer la capacitación sobre la eliminación de toda forma de discriminación, la exclusión y prevención de la violencia a garantes de los derechos de la niñez y adolescencia.



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

FASE DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, NOTICIAS Y/O INFORMES

PROCEDIMIENTO 1

Recepción de Denuncias, Noticias y/o Informes

Objetivo

Recibir información de presuntos hechos delictivos de orden canónico, por medio de diferentes canales habilitados para el efecto.

Abreviaturas

DDF	: Dicasterio para la Doctrina de la Fe
DO	: Dicasterio para los Obispos
DC	: Dicasterio para el Clero
DIVCSVA	: Dicasterio para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica
CEB	: Conferencia Episcopal Boliviana
SG	: Secretaría General
AL	: Área Legal
CBR	: Conferencia Boliviana de Religiosos
CNE	: Comisión Nacional de Escucha
SIR-D	: Sistema Integrado de Recepción de Denuncias
AE	: Autoridad Eclesiástica
DJE	: Delegado Jurisdiccional de Escucha
CIC	: Código de Derecho Canónico
SST	: <i>Sacramentorum Sanctitatis Tutela</i>
VELM	: <i>Vos estis lux mundi</i>

DNA	: Defensorías de la Niñez y Adolescencia
SEPDAVI	: Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima
SLIM	: Servicio Legal Integral Municipal
NNA's	: Niñas, niños y adolescentes

Procedimiento

CANALES DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS, NOTICIAS Y/O INFORMES

1. Las denuncias, noticias y/o informes serán recibidas mediante los siguientes medios o canales habilitados para su efecto, como **PRIMER CONTACTO**.

- Línea Gratuita
- Número de WhatsApp
- Correo electrónico institucional
- Sistema Integrado de Recepción de Denuncias (*incorporado en la página web institucional*)
- Apersonamiento directo a la Oficina de la Comisión de Escucha

2. Registro de las denuncias, noticias y/o informes

- Todas las denuncias, noticias y/o informes, que puedan ser recibidas por los diferentes canales de recepción, deberán ser registradas en el SIR-D, para la generación de un código, que resguarde el carácter confidencial y de reserva que amerita.
- Se procederá al registro como incidente con código asignado por criterio propio de cada jurisdicción o bien que será automatizado por el sistema.

3. De las jurisdicciones

Las 18 jurisdicciones mediante un representante, delegado o autoridad eclesiástica, realizará el registro del caso en el SIR-D, independientemente el canal de recepción de denuncia, para contar con una base de datos con información actualizada, oportuna y útil para cualquier necesidad emergente.

4. Caso de minoría de edad

- En el caso de que las denuncias sean relacionadas en la actualidad a menores de edad, las mismas se recibirán de parte del padre/madre de familia, tutor o adulto, que lo tenga bajo su cuidado y/o guarda legal, evitando el contacto directo con el NNA, de esa manera se precautela la revictimización.
- Para ello, se acompañará a la instancia de la DNA, correspondiente a su jurisdicción, quien se constituye en la instancia ordinaria promotora de la denuncia, llamadas por ley para la instancia competente de la recepción de la denuncia.

5. Presuntas víctimas adultos

- En caso que el denunciante se constituya en persona mayor de edad, hábil por derecho, se le explicará el procedimiento tanto en la vía canónica y en la vía ordinaria secular.
- Se le brindará opciones a la presunta víctima y/o denunciante; en su libertad de acudir en cualquier momento a las instancias del SEPDAVI, SLIM y otras llamadas por ley, que se constituyen como promotoras de la denuncia en la vía ordinaria.
- Además de informarle los alcances y limitaciones de la Comisión de Escucha, conforme las pautas del documento del Consentimiento Informado referido en el Anexo No. 6, del presente documento.
- Posterior a su lectura, se deberá hacer firmar el Acta de Información al consentimiento informado, como se señala en el Anexo No. 7, extendiéndole una copia del mismo al denunciante y/o víctima.



FASE DE LA SESIÓN DE ESCUCHA

PROCEDIMIENTO 2

Instauración de la sesión de escucha

Objetivo

Escuchar, recibir y ordenar la información que el denunciante o informante dice de presuntos hechos delictivos, donde se toma nota de lo referido, que le permitirá al Ordinario investigar la verosimilitud de la denuncia, noticia y/o informe.

Procedimiento

DISPOSICIÓN DEL AMBIENTE

1. Pautas genéricas del lugar de la recepción de la denuncia, noticia y/o informe

- El ambiente geográfico destinado para la recepción de la denuncia, noticia y/o informe, en lo posible debe ser en un lugar diferente al eclesial, de preferencia en un ambiente neutro.
- La persona debe ser atendida en un espacio seguro que permita llevar a cabo una conversación confidencial. Por tanto, debe evitar encontrarse en un lugar donde otras personas puedan escucharlos o donde sea interrumpida constantemente, precautelando la seguridad del denunciante.
- La disposición del ambiente debe propiciar una atmósfera que genere confianza, apertura y calidez que transmita acogida humana.
- El ambiente preparado debe estar libre de estímulos distractores o de interrupciones frecuentes, con una visibilidad adecuada.
- Se recomienda disponer ciertos elementos de contención emocional como: agua, pañuelos desechables, dulces entre otros, de tal forma que

la persona a quien se recibe, pueda sentir el servicio pastoral y de atención que tienen las oficinas de escucha.

- En caso de contar con algunos elementos decorativos para el ambiente dispuesto para la recepción de las denuncias, noticias y/o informes, estos deben ser sobrios y sencillos.
- La ubicación de la oficina de escucha debe ser de fácil acceso, ubicado en una zona de referencia.

2. Aspectos personales que debe considerar el encargado de recibir la denuncia, noticia y/o informe

Los responsables de la recepción de denuncias deben ser fácilmente identificables. Se recomienda que haya el encargo pastoral, en cada jurisdicción eclesiástica, como un *oficio eclesiástico específico*, de modo que, el denunciante, sea referido con ellos de manera expedita. En lo posible hay que ofrecer a la eventual víctima la alternativa de elegir comunicar su denuncia a un sacerdote, a un religioso(a), a un diácono o a un laico(a), según qué le resulte más cómodo.

- Se sugiere que el delegado de la recepción de las denuncias, noticias y/o informes en las comisiones de escucha, sean personas laicas ya sea hombre o mujer, esto con la finalidad de resguardar el conflicto de intereses o la cuestión del sigilo sacramental, conferidas al sacerdote.
- Para resguardar la privacidad de quien se acerque al encargado de recibir denuncias en la calidad de denunciante o de presunta víctima, se debe favorecer una atmósfera en la cual se sienta escuchada, comprendida y respetada.
- Desde el inicio del encuentro, el encargado debe asegurar su reserva, informando expresamente que su relato será remitido a la autoridad eclesiástica correspondiente para que pueda iniciar su estudio o investigación, y, si fuera el caso, dará a conocer que se trata de una situación con obligación de denuncia a la vía ordinaria como la fiscalía

respectiva del Ministerio Público o a las instancias promotoras de la denuncia.

- El encargado de recibir denuncias debe explicar al denunciante o presunta víctima que, mientras éste le da cuenta del relato, debe tomar notas a fin de levantar un acta para remitir la denuncia a la autoridad competente.
- Se debe adoptar una actitud de escucha activa y apertura, frente a lo que viene a relatar la persona informante o presunta víctima. lo más importante es adoptar una actitud de acogida y apoyo hacia la víctima o presunta víctima, las acciones a realizar en este punto del proceso consisten en:
 - Escuchar la historia de la persona, sin indagar más allá de lo que ella desee relatar.
- Debe procurar adoptar una actitud de empatía, respeto, congruencia o autenticidad hacia la persona y su relato, sin que el escribir cobre primacía por sobre el escuchar, porque restringe la posibilidad de conectarse emocionalmente con la presunta víctima.
- La grabación no es oportuna como método de registro y no debiera considerarse al respecto, por lo que, él que escucha, si menos habla mejor, hay que ser muy cuidadosos con lo que se dice, incluso por grabaciones ocultas, por lo que el rol protagónico es de quien viene a denunciar.
- Debe existir la capacidad de generar un encuadre y una atmósfera en la cual la presunta víctima se sienta escuchada, comprendida, atendida y respetada.
- Debe procurar adoptar una actitud de empatía hacia la persona y su relato.
- Evitar las preguntas que puedan exponer a la presunta víctima a repetir varias veces el relato ante distintas personas. Para ello, se debe evitar hacer interrogaciones, como si fuera una audiencia procesal.

- La persona quien recibe el relato, no debe expresar duda, sorpresa, impresión, asco o alguna actitud no verbal (muecas) en relación de la información que se recibirá, tampoco manifestará que coincide con la denuncia.
- Por ello, no debe utilizar los términos de víctima, acusado o victimario; para evitar parcializarse con el lado del informante, por lo que debe existir cierta paridad entre el informante y el que escucha.
- La persona responsable de la recepción de la denuncia, noticia y/o informe, no puede juzgar, por lo que solo puede pedir aclaraciones de lo que corresponda. En este encuentro, la función debe limitarse a recibir la denuncia, sin emitir un juicio acerca de ésta, ni profundizar en averiguaciones que permitan comprobar su veracidad o generen invasión de la privacidad del denunciante.
- La imparcialidad de la actuación jurídica que son las instancias de comisión de escucha es fundamental, reflejado como un servicio pastoral, por lo que debe estar garantizado de principio a fin.

INSTAURACIÓN DE LA SESIÓN DE ESCUCHA

1. Conocimientos teóricos previos que debe saber el responsable de la recepción de la denuncia, noticia y/o informe

Toda persona que tiene este encargo pastoral debe tomar en cuenta los siguientes aspectos, del abordaje a las víctimas o presuntas víctimas.

- Denunciar un abuso sexual es una decisión que usualmente no surge de la noche a la mañana. Para atreverse a revelar hechos de esta naturaleza, una víctima debe vencer la vergüenza y culpa que suelen embargarle. De igual manera, debe ser capaz de poner en palabras hechos dolorosos e inexpressables, que los otros no quisieran tener que escuchar.
- Todo ello explica la razón por la cual las denuncias demoran mucho tiempo para efectuarse.

- Quien recibe una denuncia debe tener en cuenta que los daños producidos por el abuso sexual provienen no sólo del actuar del abusador, sino que también se originan a partir de las reacciones de un entorno que frente a una divulgación de este tipo le permite a la posible víctima:
 - Negar los hechos;
 - Restarle importancia o dejar lo ocurrido en el olvido;
 - Inducir al silencio absoluto;
 - Estigmatizar y culpabilizar a la víctima;
 - Vulnerar sus derechos;
 - O permanecer sin hacer nada frente a lo que se ha revelado.
- Se debe considerar que venir a relatar la experiencia de abuso sufrido es un signo de confianza en la Iglesia que merece ser respetado y acogido, a la vez que constituye una oportunidad para iniciar el camino de reparación que la eventual víctima y la comunidad eclesial necesitan.
- La relación que el abusador impone a su víctima se caracteriza por la prohibición *explícita o implícita* de contar acerca del abuso, dejándolo atrapado en un secreto del cual es difícil liberarse. Por ello es importante facilitar la develación de los abusos sexuales y tener presente que la decisión de realizar una denuncia es un paso fundamental para romper el silencio.
- Para ayudar en este cometido, quienes reciben dicha denuncia deben tener presente la importancia de lograr que la presunta víctima se sienta:
 - Bien recibida o acogida
 - Segura y protegida
 - Escuchada
 - Acompañada
 - Cuidada
 - Consolada
 - Socorrida

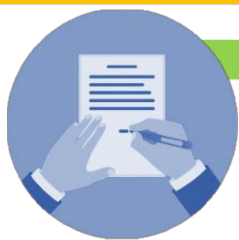
- Debe adoptar una actitud abierta y receptiva frente a lo que esta persona va a relatarle. Diga, por ejemplo, “cuénteme, lo escucho”. Evite cualquier frase que sugiera duda acerca de lo que está oyendo (por ejemplo “¿Está seguro de lo que me está diciendo?”, “¡Cómo es posible!”).
- Es importante permitir el libre relato de los hechos, sin necesidad de ingresar a detalles, evitando poner palabras en boca de la persona; mencionando elementos básicos tales como *¿qué pasó?*, *¿quién?*, *¿cómo?*, *¿cuándo?*, *¿Dónde?*
- Es importante respetar el ritmo de la persona y sus espacios de silencio. El abuso sexual es una grave transgresión a la intimidad y, por consiguiente, es fundamental evitar que la conversación devenga en un interrogatorio que presione a la víctima y sobrepase sus límites personales.
- Debe considerarse que, para sentirnos escuchados, no basta con que haya otro que oiga nuestra historia. La persona también debe saber y sentir que, a partir de su relato, van a ocurrir acciones concretas.

2. Mecanismo de programación de la sesión de escucha del relato

- A partir del incidente generado mediante la codificación del SIR-D o de forma manual, se procederá con la programación de la sesión de escucha con la presunta víctima y/o denunciante.
- Es aconsejable que se acuerde un día, hora y lugar convenientes tanto para quien realiza como para quien acoge la denuncia, en el marco de las opciones señaladas al denunciante.
- El encuentro debe ser desarrollado lo más pronto posible en el momento en que el responsable de la recepción de la denuncia disponga del tiempo necesario para escuchar con atención, apertura y disponibilidad. Es importante evitar que la persona se sienta presionada por la hora o

sometida a un procedimiento que tiene por objetivo cumplir con una mera formalidad o trámite.

- Para fines de acogida, calidez y facilitación; se brinda opciones a la presunta víctima, programándose los encuentros ya sea en la Oficina habilitada para este efecto de las comisiones de escucha, ya sea de la Conferencia Episcopal Boliviana o de las jurisdicciones eclesiásticas correspondientes.
- En casos excepcionales, se verá por conveniente la programación de la sesión de escucha de manera virtual, siempre y cuando la persona denunciante así lo pidiera y que, por motivos de fuerza mayor, no pueda apersonarse a la oficina de escucha dispuesta para este efecto; pero se deben tomar en cuenta las condiciones de buena conexión a red de internet, cámaras habilitadas de principio a fin, tiempo que dure la sesión de escucha, y ambiente libre de interrupciones, además de conocer las personas quienes pueden estar presentes en la sesión.
- Todos estos aspectos se transcribirán en un acta relativa a la denuncia, noticia y/o informe recibido, que será luego remitida a la autoridad eclesiástica competente (obispos diocesanos, vicarios generales y episcopales, superiores mayores de institutos de vida consagrada y de sociedades de vida apostólica)



FASE DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE DENUNCIA

PROCEDIMIENTO 3

Constitución del Acta de Denuncia, noticia y/o informe

Objetivo

Recibir, ordenar y suscribir el acta de denuncia, noticia y/o informe, para la admisión de la denuncia por la autoridad competente.

Procedimiento

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PARA SU REDACCIÓN

1. Recibir y ordenar la información

- Toda información brindada por el denunciante, deberá ser registrada en forma sumariada, durante la sesión de escucha, otras fuentes tales como formulario de denuncia, escritos, cartas, o informes propios del denunciante.
- La información con la que se cuenta deberá ser ordenada según un hilo conductor al tiempo de realizar la redacción del acta de denuncia.
- Se debe informar a la persona que, una vez realizada el acta, ella podrá revisarla a modo de asegurar que el escrito se ajuste a sus dichos.
- Es importante recordar que, recibir la denuncia es un momento distinto a la **investigación previa**. Tenga presente que la autoridad eclesiástica será la encargada de indagar con mayor profundidad y establecer la veracidad del relato. Por lo mismo, se debe evitar preguntas que expondrían a la víctima a repetir varias veces su historia, frente a diferentes instancias.

2. Redacción del Acta de Denuncia, noticia y/o informe

Al término del relato recuerde:

- El acta debe ser un documento sencillo y breve, que no debe burocratizar ni retardar las gestiones a realizar. Dependiendo de cómo se evalúe la situación, ésta puede ser escrita junto a la persona en el mismo encuentro en que fue realizada la denuncia, o bien invitarla a volver otro día para que pueda leer y revisar lo que se haya escrito una vez que la persona se haya ido.
- Se debe preguntar, si ya hay una denuncia ante la justicia ordinaria del Estado, y si sabe que, es su derecho hacerlo. A la Iglesia le corresponde respetar la conciencia de la persona y apoyarla en lo que decida al respecto, siempre y cuando que la denuncia involucra a la posible víctima que en la actualidad se constituya en mayor de edad, hábil por derecho, y por normativa legal vigente, son considerados delitos a instancia de parte, para el procesamiento de la denuncia.
- Cuando la denuncia esté relacionada a la niñez y adolescencia, consideradas como menores de edad, se debe saber que, existe obligación de denunciar a la instancia ordinaria, como ser DNA correspondiente a cada jurisdicción, como promotoras de la denuncia. En esas situaciones, es necesario cumplir con la legislación boliviana dentro de las 24 horas desde que se tiene conocimiento de la noticia de un delito.

SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE DENUNCIA

1. Consideraciones del formato del Acta de Denuncia, Noticia y/o Informe

- El acta de denuncia, debe ser redactado en una hoja con membrete de la jurisdicción correspondiente y con margen derecho suficiente, para las firmas correspondientes.
- Debe registrar el lugar, hora de inicio, hora de conclusión, consignando la identidad de las personas quienes estuvieron presentes y en qué calidad.

- Si el denunciante, viene acompañado por algún otro profesional, para llevar a cabo su denuncia, se lo recibe, siempre y cuando así lo permita la parte interesada de formalizar su denuncia.
- Es importante tomar en consideración que, en las sesiones de escucha, no se permite grabar las entrevistas, por lo que es bueno señalarlo en primera instancia.
- El Acta de Denuncia debe registrar la firma de todos los participantes de la sesión de escucha, firmadas en todas las fojas del documento.

2. Firma de los actuantes de la fase de escucha

- Posterior a la lectura del Acta de Denuncia, noticia y/o informe, la parte interesada debe proceder con la firma del documento; en caso de negarse la persona denunciante a suscribir la firma se procederá con la firma de un tercero si está presente, si no firmará el responsable de la escucha.
- Ante la inexistencia de un notario, es válida la firma del documento con la recepción del delegado de Escucha de la Autoridad Eclesiástica y/o un testigo.
- Así también, es importante solicitar la firma tanto del denunciante como del responsable de la recepción de la denuncia, noticia y/ informe; en todas las fojas del Acta de Denuncia, al margen derecho del documento.
- Se debe preguntar si ratifica lo que está escrito en su denuncia, para proceder con la firma de todos los presentes.
- La fecha que refiere el Acta de Denuncia será registrada según el día en el que se recibe la denuncia, noticia y/o informe.
- Es necesario que se informe al denunciante acerca del curso que va a seguir su denuncia ante la autoridad eclesiástica y se comprometa a seguir en contacto para mantenerla al tanto acerca del estado de las gestiones a realizar.

- Es importante agradecer y reconocer el esfuerzo y valentía que la eventual víctima ha tenido al contar lo sucedido.
- Se sugiere, como parte del servicio pastoral de las comisiones de escucha, resaltar la posibilidad de que usted intente infundir esperanza, transmitiéndole a la persona que su historia no termina con ese hecho sufrido, sino que, por el contrario, es posible romper ese secreto, apoyarse en otras personas y seguir experimentando el amor de Dios.

3. Del documento considerado como reserva del proceso

- El acta de denuncia se considera un acto jurídico de carácter reservado para las autoridades eclesísticas, por tanto, no se debe extender copia al denunciante, informante o presunto ofendido.
- El encargado de recibir las denuncias, noticias y/o informes sobre hechos constitutivos de delitos canónicos en circunscripciones eclesísticas o congregaciones religiosas, debe orientar al denunciante o presunta víctima sobre el itinerario canónico (para ello debe entregarse copia de un esquema de la síntesis del procedimiento penal canónico, ver Anexo No. 3).

ACCIONES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE DENUNCIA

Es importante tomar en cuenta las acciones posteriores que suceden una vez que la presunta víctima ha realizado la denuncia.

- El responsable de recibir la denuncia hace llegar el acta a la autoridad correspondiente en un plazo no mayor a diez días hábiles. De igual manera, cumple su compromiso de mantener informada a esta persona respecto de cómo va la tramitación de su denuncia.
- La autoridad eclesística decretará el inicio de una investigación previa, para tener la verosimilitud o no del delito.
- A la autoridad eclesística también le corresponde tomar las medidas para resguardar a las personas afectadas y a la comunidad eclesial y disponer del

acompañamiento espiritual del denunciante y denunciado (medidas cautelares).

- Para derivar adecuadamente el caso, es conveniente tener al alcance la base de datos de los delegados de escucha disponibles en cada jurisdicción eclesiástica para acompañar espiritualmente a quien relata haber sufrido abuso sexual. De igual manera, se debe contar con un directorio de instituciones o profesionales especializados en terapia de reparación.
- Quien haga de acompañante espiritual, debe estar atento a colaborar para que se cree en torno a la eventual víctima una red de protección, de manera que se le pueda proteger por quienes puedan hacerse responsables y así interrumpir la situación si todavía se encuentra en riesgo de sufrir abuso.
- Finalmente, la autoridad debe procurar que desde el inicio se asegure a las eventuales víctimas su cercanía en el dolor sufrido, su interés en esclarecer lo sucedido y su voluntad de contribuir para que sanen sus heridas.



FASE DE ANÁLISIS DEL CASO - TRIAJE

PROCEDIMIENTO 4

Análisis de los casos conforme al procedimiento canónico

Objetivo

Recibir y conocer la denuncia, noticia y/o informe, diferenciándolo de delitos que vayan en contra del sexto mandamiento del Decálogo y se trate de otros delitos canónicos.

Procedimiento

CONOCIMIENTO DE LA NORMATIVA ECLESIAÍSTICA

1. Aspectos esenciales de la normativa canónica vigente

Tomando conocimiento de la denuncia, noticia y/o informe, se considera los siguientes aspectos de la normativa canónica vigente y documentos, para el procesamiento de delitos contra el sexto mandamiento.

- Es importante tomar en cuenta que desde el **30 de abril del 2001** cuando se promulgó el *motu proprio* “*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*”, la minoría de edad se elevó a los 18 años, lo que significa que hasta antes de esa fecha menores de edad para la iglesia católica se consideraba a una persona con menos de 16 años.
- Por lo que es importante tomar en cuenta esas variaciones a la hora de precisar si el “menor” lo era efectivamente según la calificación de la ley en vigor cuando sucedieron los hechos.
- En la primera revisión del *motu proprio* “*Sacramentorum Sanctitatis Tutela*”, promulgada el **21 de mayo de 2010**, ha establecido que al menor se equiparan las personas que habitualmente tienen **uso imperfecto de la razón**, la ampliación de esa categoría es equiparada a los menores de edad, que ha sido confirmada sin modificaciones en la segunda revisión de SST del 2021.

- En el motu proprio *Vos estis lux mundi*, del 25 de marzo del 2023, se utiliza la expresión de “adulto vulnerable”, que es considerada como cualquier persona en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa. Pero esta definición excede la competencia del DDF, por lo que cualquier otro tipo delictivo que comprenda esta definición será tratado por los Dicasterios competentes.
- Desde el **1 de enero de 2020, el SST**, señala los delitos contra menores de 18 años, referidos a la tipología particular de adquirir, retener (incluso de manera temporal) y divulgar imágenes pornográficas, por parte de un clérigo con un fin libidinoso en cualquier forma y con cualquier instrumento, pero esos 3 delitos perseguibles están vigentes desde el 21 de mayo de 2010 SST, con alcance de menores de 14 años de edad.
- Estos nuevos delitos de adquirir, retener y divulgar imágenes pornográficas de menores de 18 años, que hayan sido cometidos por un miembro del clero, lo procesarán el DDF. Pero si es dado por un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica son delitos de competencia de otros Dicasterios.
- A partir de la actualización de la normativa penal del **Libro VI del CIC, del 23 de mayo de 2021**, el procesamiento de delitos contra el sexto mandamiento tiene un alcance no solo contra el clero, sino contra un miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, o cualquier fiel que goza de alguna dignidad o desempeña un oficio o una función en la Iglesia.

2. Coordinación y consulta con el área legal

- Se puede tomar en cuenta las posibilidades de coordinación y consulta que se pueda tener con el área legal o equipo jurídico, de la jurisdicción, para orientar el caso y realizar acciones de seguimiento según corresponda.

- En los casos donde la denuncia, noticia y/o informe; no son referidos a delitos contra el sexto mandamiento, pero se tuvo la recepción de la escucha como servicio pastoral, en coordinación con el área legal, se analiza la posibilidad de remitirlo a otras instancias preventivas o áreas específicas que puedan atender el caso según su competencia, principalmente si existen menores de edad comprendidos y factores riesgo, para generar la construcción de entornos sanos y seguros en los ambientes eclesiales.
- Cuando los casos estén relacionados a problemas institucionales, de índole laboral o administrativos entre otros, que no respondan a delitos canónicos ni contra el sexto mandamiento, el caso se archiva como recepción de denuncia, pero no procesado, porque estuviera fuera del alcance de las comisiones de escucha o se lo debe derivar a instancias del Ordinario.



FASE DE DERIVACIÓN

PROCEDIMIENTO 5

Derivación de las denuncias, noticias y/o informes a la instancia competente

Objetivo

Gestionar la denuncia, noticia y/o informe, para poner en conocimiento a la instancia competente o su derivación del caso a la jurisdicción pertinente.

Procedimiento

DE LA PUESTA EN CONOCIMIENTO

1. Consideraciones generales para la remisión de los casos

- Las Actas de denuncias, noticias y/o informes, una vez que siga el conducto regular como describe el procedimiento 3, debe ser emitido en 2 copias originales.
- Se pone en conocimiento a la Autoridad eclesiástica competente, de acuerdo con el Código de Derecho Canónico:
 - a) En el caso de una diócesis es el obispo diocesano correspondiente.
 - b) En el caso de un Instituto de Vida Consagrada o Sociedad de Vida Apostólica es el Superior Mayor.
- Estos documentos a efectos de resguardar la confidencialidad y reserva de los casos deberán ser remitidos en sobre cerrado, dentro del plazo de 10 días hábiles.
- El delegado de recepción de las denuncias noticias y/ informes debe conservar la otra copia original, para su archivo y registro, que debe estar custodiado con la debida cautela.
- Posterior a la puesta en conocimiento de la autoridad jurisdiccional competente, es importante que el responsable de escucha, pueda registrar y actualizar los datos en su sistema manual de base de datos

y del Sistema Integrado de Recepción de Denuncias, para mantener actualizada la información a nivel nacional.

2. Derivación de las denuncias, noticias y/o informes

- Tal como lo dispone el canon 1717 del Código de Derecho Canónico, basta que el Ordinario tome conocimiento de una noticia al menos verosímil de un delito, para efectos del mismo debe iniciar una investigación previa.
- En el caso, que el delegado de escucha, reciba una denuncia, noticia y/o informe, de otra jurisdicción que no corresponda a su diócesis, o de un Instituto de Vida Consagrada o Sociedad de Vida Apostólica, a fines de precautelar la posible revictimización o demora de la gestión de la denuncia conforme señala el punto 1 de este procedimiento, se procederá con la derivación del caso y tomará contacto con el delegado jurisdiccional correspondiente, para comunicar sobre la derivación y facilitar el seguimiento y acompañamiento necesario.



FASE DE ACOMPAÑAMIENTO

PROCEDIMIENTO 6

Acompañamiento de las denuncias noticias y/o informes como servicio pastoral

Objetivo

Promover un trato digno y de respeto a las personas quienes afirman haber sido afectadas, brindándoles un acompañamiento de sus afirmaciones en la presentación de las denuncias, noticias y/o informes.

Procedimiento

ASISTENCIA A LAS PERSONAS

1. Como parte del trato digno y de atención pastoral, se pone en conocimiento de manera verbal al denunciante el estado de su denuncia, noticia y/o informe; si éste así lo requiere; resguardando siempre y cuando la reserva del caso.
2. Es importante tomar en cuenta el compromiso por quienes afirman haber sido afectadas, junto con sus familias si es el caso, para que sean tratados con dignidad y respeto, es por ello que se puede ofrecer:
 - a. Acogida, acompañamiento específico de su caso
 - b. Atención espiritual si así lo requiera
 - c. Contención emocional (referir o sugerir a las instituciones competentes)
3. Cuando los casos recibidos correspondan a otra jurisdicción, se sugiere coordinar directamente con el delegado de escucha designado en una jurisdicción o sea de un instituto de vida consagrada o de una Sociedad de vida apostólica.
4. Toda acción de seguimiento del caso, debe ser registrado puntual y detalladamente en el registro de archivos para cada incidente, esto para que no exista la observación de negligencia a la hora de recibir cualquier denuncia,

noticia y/o informe, con el fin de transparentar todos los actuados realizados a partir del conocimiento de los presuntos hechos denunciados.

5. Según el caso lo amerite, se podrá realizar una nota formal al ordinario a quien recibió la denuncia, noticia y/o informe, a efectos de conocer si el caso tuvo elementos suficientes para abrir una investigación previa o en su defecto fue archivada.

**FASE FINAL****PROCEDIMIENTO 7**
**Cierre del caso recibido en las instancias
de comisiones de escucha**
Objetivo

Generar líneas orientativas para el cierre de los casos recibidos en las instancias de comisión de escucha de las jurisdicciones eclesiales correspondientes.

Procedimiento**REGISTRO DEL CASO**

En el marco de la nomenclatura eclesial se ve por conveniente el Registro del caso con el código asignado, así, por ejemplo:

CDE- ALP (*Comisión de Escucha – Arquidiócesis de La Paz*)

PROT.001/2023

1. El caso recibido, puede considerarse para su archivo, cuando el mismo no responde a presuntos delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo.
2. Una vez realizado el conducto regular de poner en conocimiento la denuncia, noticia y/o informe al ordinario del lugar o al superior mayor de algún instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica, y no existiera mayor acción de acompañamiento del caso, se considera el expediente para su archivo y cierre.
3. El caso se puede considerar de mayor alcance cuando por criterio multidisciplinario o profesional amerite un acompañamiento a largo plazo posterior a la investigación previa o incluso hasta el proceso judicial o administrativo penal, para considerarse como caso cerrado y su posterior archivo.

BIBLIOGRAFÍA

Baca, E. (2008). Manual de Victimología. Ed: VicTpS. Alicante. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/2355/1/TEMA%201%20on_line.pdf

CEB, (2023). Líneas Guía para prevenir e investigar denuncias por abuso sexual de menores y personas vulnerables. Ed: Presencia. La Paz.

CECh, (2011). Medidas básicas para acoger a las víctimas de abuso sexual en la Iglesia Católica. Santiago de Chile. Disponible en: http://www.iglesia.cl/prevenirabusos/documentos/pautas_a_seguir_victimas.pdf

CECh, (2015). Cuidado y Esperanza. Líneas Guía de la Conferencia Episcopal de Chile para tratar los casos de abusos sexuales a menores de edad. Santiago de Chile. Disponible en: http://www.iglesia.cl/documentos_sac/27052015_938am_5565bacb65812.pdf

CEV, (2022). Protocolo de Actuación ante presuntos casos de abuso sexual a niñas, niños, adolescentes y personas vulnerables. Caracas.

Código de Derecho Canónico, (2022). Ed. Universidad Pontificia de Salamanca. Biblioteca de Autores Cristianos.

Gaceta Oficial de Bolivia, (2023). Leyes y Decretos del Estado Plurinacional de Bolivia. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, (2022). Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para vivir bien de la niñez y adolescencia. La Paz

Motu proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela. (2021).SST.

Motu proprio Vos estis lux mundi. (2023)

Praxis del Dicasterio para la Doctrina de la fe y el Vademécum Sobre Algunas Cuestiones Procesales ante los Casos de Abuso Sexual a Menores cometidos por Clérigos de 5 de junio de 2022.

UNICEF, (2021). Todas las personas tienen derecho a acceder a la educación. Ecuador. Disponible en: https://www.unicef.org/ecuador/sites/unicef.org.ecuador/files/2021-04/Guia_rapida_Situaciones_Vulnerabilidad.pdf



ANEXOS E INSTRUMENTOS

ANEXO N° 1

ACTA DE DENUNCIA/ NOTICIA Y/O INFORME CDE-ALP

PROT.001/2023

En la ciudad de, en los ambientes de.....el díadede la gestión 202_ a lashoras, se presentó, de _ años de edad, hábil por derecho, con cédula de identidad N°, con domicilio en la ciudad de, que valida como contacto el número de teléfonoy el correo electrónico.....,por lo que se programó la sesión de escucha mediante en fecha __/__/202_ en horario de __:__, quien dice querer presentar denuncia contra....., por el delito de del que habría sido víctima.....

Están presentes en el acto, Delegado del Sr. Obispo (o del Superior Mayor de que se trate), quien da fe de las presentes actuaciones. (u otras personas que acompañan)

El denunciante afirma que:

“
.....
.....
.....
.....”

(se debe colocar las afirmaciones, procurando que las personas, hechos, lugares y tiempos sean registrados con la máxima precisión. Igualmente, se le invitará a decir cómo conoció lo que denuncia: si de propia ciencia, si de vista, si de oídas, si por rumores, etc.)

Si la denuncia es por escrito se debe colocar:

El denunciante presenta un escrito firmado de fojas que es agregado a la presente actuación y que reconoce como propio.

La presente acta de denuncia se facilitará en caso de ser solicitada por el Ministerio Público u otras instancias superiores, ya que ésta, no será elevada ante la justicia ordinaria. También es importante que tenga presente que usted puede acudir en cualquier momento a la justicia ordinaria para hacer conocer el presunto delito.

Sin más que agregar, y siendo las Hs. firman al pie y en cada foja el denunciante, el delegado de la autoridad eclesiástica (y toda otra persona presente), que dan fe de lo descrito.

DENUNCIANTE
C.I.....

RESPONSABLE DE ESCUCHA
C.I.....

ANEXO N° 2

FORMULARIO

RECEPCIÓN DE DENUNCIA

SISTEMA INTEGRADO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS – SIR-D

El presente formulario, permitirá recibir las denuncias, noticias y/o informes sobre delitos contra el sexto mandamiento del Decálogo derivados en hechos de abuso sexual, abuso de poder y manipulación de conciencia, ejercidos por miembros del clero, religiosos, religiosas y laicos que estuvieran bajo dependencia de obras de la iglesia católica; te pedimos que nos brindes información necesaria, si no conoces algunos datos, no te preocupes, este es solo un paso para poder escucharte y poder concertar un encuentro, si tú lo deseas.

SELECCIONA EL CRITERIO ADECUADO:

- ☐ Abuso sexual
- ☐ Explotación sexual (prostitución, trata y tráfico, violencia sexual comercial)
- ☐ Abuso emocional (intimidación, amenazas, humillación)
- ☐ Abuso físico (golpes, patadas, sacudidas, etc.)
- ☐ Abuso de poder
- ☐ Manipulación de conciencia
- ☐ Otro: _____

La Comisión Nacional de Escucha, le informa que la denuncia y los datos personales que usted registre se mantendrán bajo estricta reserva y confidencialidad, enmarcados en la normativa nacional vigente.

DATOS GENERAL DEL DENUNCIANTE

Completar sólo en caso que el denunciante NO sea la VÍCTIMA.

FORMA DE DENUNCIA

- ☐ Presencial
- ☐ Llamada telefónica
- ☐ Mensajes
- ☐ WhatsApp

☐ Carta ☐ Email ☐ Anónima	
<i>*Si marcó la denuncia anónima, no es necesario que complete los datos que a continuación se solicita.</i>	
NOMBRE COMPLETO	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
EDAD	
TELÉFONO O CELULAR	
CORREO ELECTRÓNICO	
DIRECCIÓN	
LOCALIDAD O RESIDENCIA ACTUAL	
¿Cuál es el tipo de relación o parentesco que tiene con la víctima?	
☐ Padre o madre ☐ Tutor o tutora ☐ Familiar ☐ Ninguna ☐ Otro: _____	
¿Desea que su denuncia sea confidencial y se guarde reserva de identidad?	
☐ Si ☐ No	
DATOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA	
<i>Llenar los campos solicitados en caso de conocerla</i>	
NOMBRE COMPLETO	
SEXO	
☐ Masculino ☐ Femenino	
FECHA DE NACIMIENTO	

EDAD ACTUAL	
CARNET DE IDENTIDAD	
DIRECCIÓN PARTICULAR	
NÚMERO DE CELULAR Y/O TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
LUGAR DE RESIDENCIA ACTUAL	
SEÑALE EN QUE JURISDICCIÓN SUCEDIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS:	
☐ Jurisdicción Arquidiócesis de Cochabamba ☐ Jurisdicción Arquidiócesis de La Paz ☐ Jurisdicción Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra ☐ Jurisdicción Arquidiócesis de Sucre ☐ Jurisdicción Diócesis de El Alto ☐ Jurisdicción Diócesis de Coroico ☐ Jurisdicción Diócesis de Oruro ☐ Jurisdicción Diócesis de Potosí ☐ Jurisdicción Diócesis de San Ignacio de Velasco ☐ Jurisdicción Diócesis de Tarija ☐ Jurisdicción Prelatura de Aiquile ☐ Jurisdicción Prelatura de Corocoro ☐ Jurisdicción Vicariato del Beni ☐ Jurisdicción Vicariato Apostólico de Camiri ☐ Jurisdicción Vicariato Apostólico de Ñuflo de Chávez ☐ Jurisdicción Vicariato Apostólico de Pando ☐ Jurisdicción Vicariato Apostólico de Reyes ☐ Obispado Castrense de Bolivia ☐ Orden o Congregación Religiosa _____	
FACILITACIÓN DE AYUDA PSICOLÓGICA PARA LA VÍCTIMA (opcional)	
<i>A efectos de brindar un servicio pastoral y humano se le brindará la posibilidad en aquellos casos en que la víctima no haya recibido terapia o algún tipo de ayuda psicológica, es conveniente ofrecer colaborar en su búsqueda, indicando la posibilidad de recibir ayuda desde una base de datos de instituciones o profesionales especializados.</i> Marque la opción según su preferencia: ☐ Manifiesto mi consentimiento en orden a que se me preste ayuda psicológica, por parte de la institución o profesional señalado en el registro. ☐	

Manifiesto que no deseo que se me preste ayuda psicológica.

DISPONIBILIDAD DE TIEMPO

Para una mejor atención y escucha a su denuncia, se solicita pueda indicar en que horario usted se acomoda mejor para tener una sesión programada.

- ☐ Turno mañana
- ☐ Turno tarde

DATOS PERSONALES DEL DENUNCIADO

Nombres y apellidos completo:.....

Edad:.....Lugar de residencia:.....

Estado Canónico de la persona:

- ☐ Clérigo (*Obispo, sacerdote o diácono transitorio y permanente*)
- ☐ Religioso/a (*Religioso de orden o congregación, Novicio/a en proceso de formación*)
- ☐ Laico/a (*Persona que no pertenece al clero o Seminarista en proceso de formación*)

Funciones pastorales o cargo que desempeñaba al momento de los hechos (*si lo conoce*):

.....

.....

.....

Cargo que desempeña actualmente (*si lo conoce*):

.....

.....

Relación que tenía con la víctima:

.....

.....

NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

Describa, preferentemente en orden cronológico (si lo recuerda), las conductas del DENUNCIADO que motivan esta denuncia, indicando nombre(s) de DENUNCIADO(S), lugares, fechas, horas, relato del (los) suceso (s), etc.

Lugar de ocurrencia de los hechos:

Fecha de ocurrencia de los hechos (por ejemplo: el año):

Edad de la víctima al momento de los hechos:

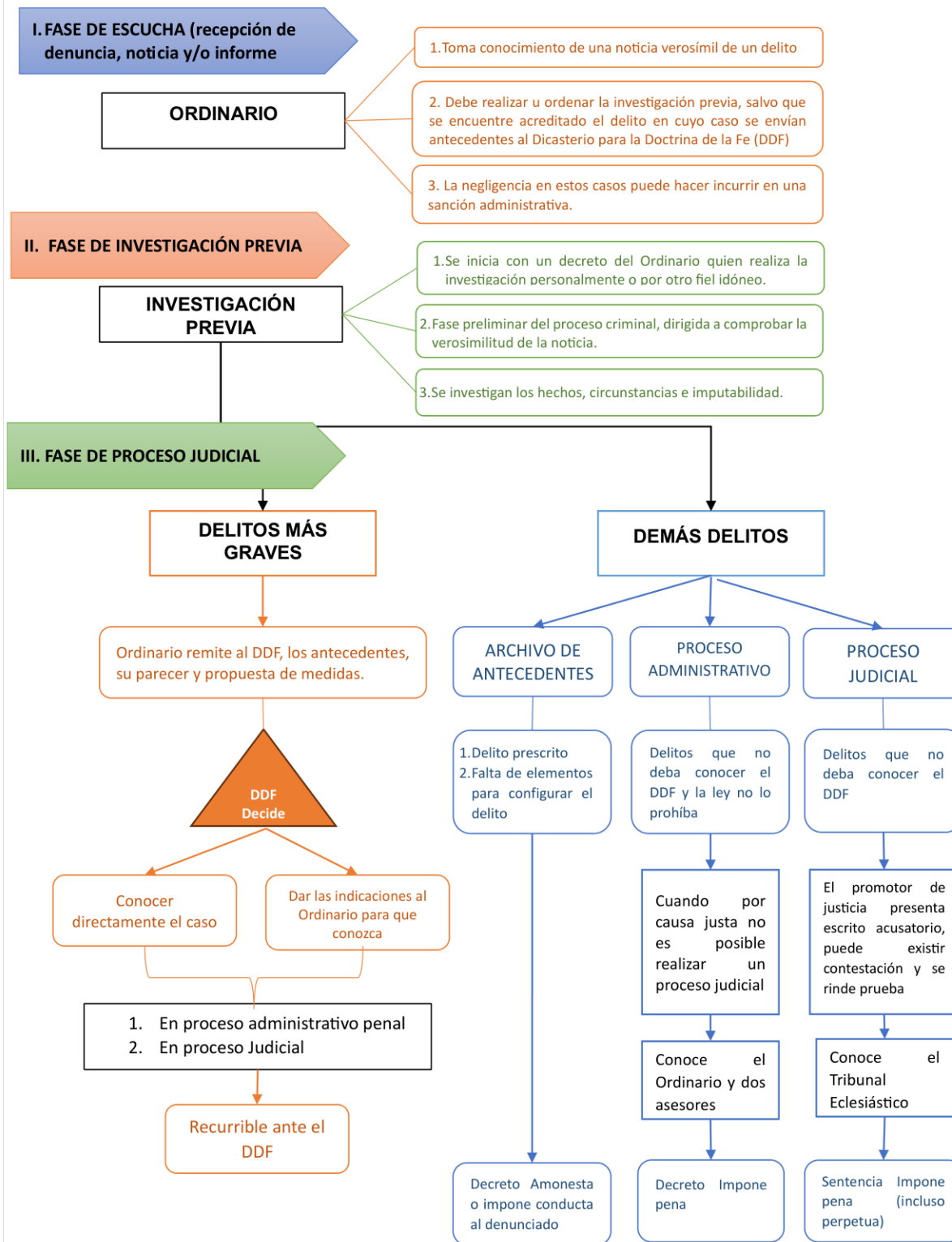
.....

.....

.....

ANEXO N° 3

SÍNTESIS DEL PROCEDIMIENTO PENAL CANÓNICO



ANEXO N° 4

FICHA DE SEGUIMIENTO

Nº	FECHA	DESCRIPCIÓN DE ACCIONES	RESULTADOS	PERSONAS INVOLUCRADAS	FIRMA
1.-					
2.-					
3.-					
4.-					
5.-					
6.-					
7.-					
8.-					

ANEXO No. 5

ELEMENTOS DE PRIMERA ACOGIDA

ACTITUDINALES

- Sentarse cerca, respetar los límites
- Generar un ambiente de confianza, respeto y relajación
- Lenguaje cercano y accesible
- Mostrar interés
- No interrumpirlo/a
- No presionarlo/a
- Escucha activa, atentos gestos y miradas
- Tranquilizarlo/a
- Empatía
- No es culpable
- No sugerir posibles respuestas
- Buscar adulto responsable
- Animar a buscar servicios de apoyo

LO QUE NUNCA HAY QUE HACER

- Confrontar al NNA con el Abusador, para corroborar el relato.
- Culparlo: “¿Por qué lo dejaste hacerlo?, ¿por qué no hablaste antes?, ¿por qué no huiste o luchaste?”.
- Negar que el abuso ocurrió: “no puede ser”, “¿estás seguro?”, “¿No lo estarás inventando?”.
- Expresar alarma o angustia tanto por el NNA como por el posible agresor.
- Tratar al NNA de forma diferente (hablar de: “La víctima”).

Elementos a tener en consideración en el acompañamiento a víctimas (Consejo CECH)

- El sufrimiento de la víctima al centro.
- Considerar que la víctima es sobreviviente.
- Conocer las características del proceso abusivo, de los abusadores y de las modalidades de trabajo con abuso sexual.
- El acompañante no es un perito (interroga, duda, se orienta hacia la veracidad).
- No psicopatologizar a la víctima.
- Dar lugar y acogida a la experiencia sin sentido y de lo indecible.
- Dar lugar a la frustración y la rabia; hacer presencia; acoger la desazón de la víctima con Dios y la Iglesia.
- Acompañamiento a víctimas secundarias y comunidad

ANEXO No. 6

PAUTAS DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Información referida a las condiciones del proceso de escucha, que deberán ser mencionadas antes de la instauración de la sesión de escucha, para la emisión de la denuncia, las pautas de información que se sugieren son las siguientes:

1. La Iglesia respeta el ordenamiento jurídico vigente y, por tanto, colabora con el Estado, con el propósito de favorecer el esclarecimiento de estos hechos y su prevención. La colaboración prevista por el ordenamiento jurídico boliviano implica: a) prestar testimonio (comparecer, declarar y decir la verdad) y, b) dar respuesta a los requerimientos de la autoridad según lo establece el Derecho.
2. Siempre se debe respetar e incluso alentar que las víctimas o sobrevivientes ejerzan el derecho de actuar según su conciencia en cuanto a la denuncia ante las autoridades estatales, sea que se trate de denuncias sobre hechos ya prescritos o de hechos recientes. No corresponde presionar moralmente a las víctimas para que se abstengan de denunciar.
3. El ordenamiento jurídico actual vigente establece que, en el caso de delitos contra la libertad sexual, sólo se puede proceder a investigar si ha habido una denuncia del hecho a las instancias llamadas por ley.
4. Respecto de un hecho constitutivo de delito, la legislación boliviana vigente establece que todas las personas, sean particulares, servidoras y servidores públicos, que tengan conocimiento de hechos de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de denunciar dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de tal hecho, conforme el Art. 155 de la Ley 548.
5. A partir de la Ley 348, se establece que todos los delitos que son parte de esa disposición legal son de orden público, por tanto, se deben procesar de oficio. Adicionalmente, la propia Ley 348 en otros artículos incide en que la promoción de la acción penal es responsabilidad del Ministerio Público, no obstante, para que el Ministerio Público inicie la acción penal, se requiere la denuncia de la víctima.
6. El ámbito canónico contempla una serie de medidas cautelares (pertinentes al domicilio, ejercicio del ministerio y/o del oficio o encargo pastoral), como asimismo penas canónicas que pueden llegar a la privación del ejercicio ministerial del clérigo ordenado. En ámbito estatal, los delitos mencionados se encuentran sancionados con penas que pueden llegar a ser privativas de libertad, contemplándose también otras penas accesorias (por ejemplo, prohibición para ejercer la guarda o tutela de menores de edad, prohibición de ejercer cargos u oficios públicos por el tiempo que dure la condena, entre otras).

7. Por su parte, la investigación eclesial debe realizarse de acuerdo a la normativa canónica vigente y de manera que no obstaculice la indagación estatal, sea o no que se encuentre en curso.
8. En el ámbito canónico, para el caso de delitos sexuales en contra de menores de edad, la prescripción es de 20 años, existiendo excepciones en que se han examinado hechos acontecidos con anterioridad a ese plazo.
9. Se contará con un documento de apreciación personal de las observaciones realizadas durante la sesión de escucha, tales como el lenguaje no verbal, para verbal o verbal, que permita ampliar la información contenida en el Acta de Denuncia.
10. En materia de reserva de identidad de las personas, el ordenamiento canónico contempla normativa especial respecto de la confidencialidad de la información en el marco de una investigación y proceso de carácter penal canónico. En ese sentido, se conservan dos copias del acta de recepción de denuncia, una se entrega en sobre cerrado a la autoridad eclesiástica competente y otra se conserva en el registro respectivo de la Comisión de Escucha. Además, quienes intervienen en el proceso están obligados a mantener la confidencialidad que corresponde.
11. En relación con la colaboración con el Ministerio Público, en caso de ser requerido de información, la autoridad eclesiástica competente entregará toda aquella información conducente al esclarecimiento de los hechos en ámbito estatal, considerando en todo caso, el derecho propio y si el denunciante o víctima solicitó expresamente dicha confidencialidad. Sin embargo, dicha reserva es sin perjuicio de las facultades de la Santa Sede y de la eventual intervención del Ministerio Público, en el marco de una investigación o proceso penal.
12. Para el evento de la ocurrencia de medidas intrusivas (por ejemplo, registro e incautación) por parte del Ministerio Público, la autoridad eclesiástica o un delegado suyo, procurará dar noticia dentro de las 24 horas siguientes al denunciante o víctima de los archivos que han sido incautados.

ANEXO No. 7

ACTA DE INFORMACIÓN REFERIDO AL CONSENTIMIENTO INFORMADO

Recibida la información concerniente al documento de consentimiento informado en fechayo....., mayor de edad y hábil por derecho, con Cédula de Identidad expedido en....., soy consciente de los alcances y limitaciones de la Comisión de Escucha, por lo que comprendo que este procedimiento no sustituye el procedimiento ordinario del Estado Plurinacional al que puedo acudir en cualquier momento y si necesita apoyo el equipo de la comisión hará todo lo posible para brindarme la ayuda que necesite, a través de los mecanismos legales que la normativa vigente prevea.

Siendo que las competencias de las autoridades eclesásticas están definidas en el derecho canónico, es posible que mi caso se derive a la autoridad competente, pero el equipo estará atento para realizar el seguimiento.

Tengo presente que, si el Estado a través de las instancias competentes requiere información a la Iglesia, la misma están obligados a facilitarla, cuidando siempre la confidencialidad.

Para constancia de todo lo manifestado, firmo al pie, recibiendo una copia.

En la ciudad de....., en fecha..... del mes..... de 20.....

*Nombre completo y firma de quien realizó
denuncia, en señal de haber recibido y leído la
información contenida*

ANEXO N° 8

**MATRIZ DE REPORTE DE DATOS SEMANALES
RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y/O INFORMES**

JURISDICCIÓN/ ORDEN/ CONGREGACIÓN RELIGIOSA	FECHA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA	FECHA DEL HECHO	CÓDIGO DE CASO	TIPOLOGÍA	SEXO DE LA PRESUNTA VÍCTIMA	EDAD DE LA PRESUNTA VÍCTIMA	DENUNCIADO	LUGAR DE LOS HECHOS DENUNCIADOS	RESPONSABLE DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA	DERIVACIÓN DEL CASO (si corresponde)